



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 357-2022- UNIFSLB/P**

Bagua, 16 de septiembre de 2022.

### **VISTO:**

El Informe Legal N°243-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 15 de septiembre de 2022, Oficio N° 748-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 09 de septiembre de 2022, Oficio N° 0228-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FCNA.C de fecha 07 de septiembre de 2022, Resolución Presidencia N° 321-2022-UNIFSLB/P de fecha 16 de agosto de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución Presidencial N°321-2022-UNIFSLB/P de fecha 16 de agosto de 2022, se aprobó la Carga Académica Lectiva de Docentes Nombrados para el semestre académico 2022-II de las tres carreras profesionales de Ingeniería Civil, Negocios Globales y Biotecnología, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Oficio N°0228-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FCNA.C de fecha 07 de septiembre de 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas solicita al despacho de la Vicepresidencia Académica la Rectificación de la Carga Lectiva de Docentes Nombrados, en el cual por error se ha asignado al Mg. Nemesio Santamaria Valdera un total de 10 horas lectivas y al Mg. Marcos Vásquez Vásquez un total de 16 horas lectivas, ya que se había consignado dos grupos;

Que, mediante Oficio N° 748-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 09 de septiembre de 2022, el Vicepresidente Académico solicita al despacho de la Presidencia la rectificación de carta lectiva de Docentes Nombrados de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 357-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 16 de septiembre de 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 243-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 15 de septiembre de 2022, el Asesor Legal de la Universidad opina que es procedente la modificación de la Carga Académica Lectiva de los docentes Nemesio Santamaria Valdera y Marcos Alberto Vásquez Vásquez, conforme a los términos expuestos en el Oficio N° 228-2022-UNIFSLB-CO/VPA/FI-FCNA-FGO; debiéndose proceder en consecuencia a la RECTIFICACIÓN de la Resolución Presidencial N° 321-2022-UNIFSLB/P, mediante acto resolutivo;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley 27444, "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

En este contexto, la administración puede ejercer su potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. Así, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la modificación de la Carga Académica Lectiva de los docentes Nemesio Santamaria Valdera y Marcos Alberto Vásquez Vásquez, conforme al siguiente cuadro que se detalla.

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>ASIGNATURAS</b>	<b>CICLO</b>	<b>TOTAL DE HORAS</b>	<b>CARRERA PROFESIONAL</b>
Mg. Nemesio Santamaria Baldera	Física II	II	5	Biología
Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez	Lengua Nativa G A Realidad Nacional Lengua Nativa GB	II  I	16	Biología





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 357-2022- UNIFSLB/P**

Bagua, 16 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el presente cumplimiento de la resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

.....  
**Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

.....  
**Abog. RODRIGUEZ GUERRERO MUÑOZ**  
SECRETARIO GENERAL  
CAL. N° 55723